

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0878-2024 del 03 de mayo de 2024, el interesado denuncia que, en Zona Urbana del municipio de Rionegro, se viene presentando *"Tala de árboles nativos y especies arbustivas nativas al parecer sin permiso, que servían de refugio de fauna silvestre"*.

Que, en atención a la anterior solicitud, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 03 de mayo de 2024, al lugar descrito por el quejoso, generándose el Informe Técnico IT-03249-2024 del 05 de junio de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En atención a la queja SCQ-131-0878-2024, se identificaron los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0205907 y FMI: 020-0099005, ubicados al lado del lote donde se encuentran las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare en la zona urbana del Municipio de Rionegro. En el sitio se observó que se había realizado la tala de árboles nativos y vegetación arbustiva en un área aproximada de 550 m², en coordenadas 6°9'59.261"N 75°22'9.371"W, en una zona en la cual, en el dosel superior se encuentran unos eucaliptos producto de la regeneración y cercanos a un talud de las bodegas denominadas Central de Empresas.

*Según la ingeniera ambiental de la obra de adecuación del terreno para la construcción de las bodegas, Katherine Ospina, quien atendió el llamado de Cornare, los operarios que realizaron la intervención, fueron asignados para realizar el mantenimiento del talud que incluía la vegetación herbácea que había crecido en el lugar; dentro de las especies que fueron cortadas, además, se encuentran árboles de las especies nativas como: Arrayán (*Myrcia popayanensis*), nigüito (*Miconia minutiflora*), Espaderos (*Myrsine coriaceae*), Cordoncillo (*Piper**

Sp.), Chilcas (*Bacharis* sp.), Chagualos (*Clusia multiflora*), Carate (*Vismia baccifera*), Aliso (*Alnus acuminata*), aceite de maria (*Calophyllum* sp.), tango de monte (*Lantana* sp.), entre otras. Con la suspensión de la actividad, solicitada por los funcionarios de Cornare, los residuos quedaron dispersos sin ninguna clasificación y las aves que los frecuentaban y que se alimentaban de estos, estaban desubicadas, saltando de un lado al otro.

Revisadas las bases de datos de Cornare y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que el predio con PK_PREDIOS: 6152001001001900684 y FMI: 020-0099005 presenta como propietario al BANCO DE OCCIDENTE S.A con NIT 890.300.279-4 y tiene un área de 4.11 ha; además en el predio con PK_PREDIOS: 6152001001001900689 y FMI: 020-205907, figura como propietario la PROMOTORA FRANCISCANA S.A con NIT. 900.233.028 y tiene una extensión de 5.77 ha.

Al evaluar el MapGis de Cornare y la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución RE-112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que los predios con FMI: 020-0099005 y 020-205907, hacen parte de las Áreas Agrosilvopastoriles.

Conclusiones

En atención a la queja SCQ-131-0878-2024, se identificaron dos (2) predios cuyos Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI: 020-0205907 y FMI: 020-0099005), están ubicados al lado del lote donde se encuentran las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare en la zona urbana del Municipio de Rionegro, donde se llevó a cabo la tala de árboles nativos y vegetación arbustiva en un área aproximada de 550 m², en una zona en la que el dosel superior se encuentran unos eucaliptos producto de la regeneración y cercanos a un talud de las bodegas denominadas Central de Empresas.

Katherine Ospina, ingeniera ambiental por parte de la obra, quien atendió el llamado por parte de Cornare, informa que los operarios que realizaron la intervención fueron asignados para realizar el mantenimiento del talud que incluía la vegetación herbácea que había crecido en el lugar. Con la suspensión de la actividad, los residuos quedaron dispersos sin ninguna clasificación y las aves que los frecuentaban y de las que se alimentaban estaban desubicadas, saltando de un lado al otro."

Que revisada la base de datos Corporativa el día 06 de junio de 2024, no aparecen permisos ambientales de aprovechamiento forestal asociados a los predios identificados con los FMI: 020-0205907 y 020-0099005, adicionalmente se encuentra dentro del trámite de la queja con radicado SCQ-131-0643-2021, el oficio con radicado CE-08831-2021 del 28 de mayo de 2021, en el cual, la sociedad Constructora Serving S.A.S. identificada con NIT 900.231.851, informa que "es la sociedad PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S con NIT: 900.233.028-0, quien ejecuta las actividades de adecuación y construcción en el Proyecto Central de Empresas y Negocios".

Que el día 06 de junio de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la la sociedad PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S con NIT: 900.233.028-0, se encontró que su representante legal, es el señor JORGE WILSON LOPEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.426.857.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el **decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1**, sustituido por el artículo 1 del decreto 1532 de 2019, dispone: *"(...) **árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*, y artículo 2.2.1.1.12.14. **aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío**. los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 8, lo siguiente: "...Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros" y en el literal g del mismo artículo: "g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en el Informe Técnico radicado IT-03249-2024 del 05 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación; como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA NO AUTORIZADA DE ARBOLES NATIVOS Y VEGETACIÓN ARBUSTIVA**, realizada al interior de los predios matrices con FMI: 020-205907 y 02099005 ubicados en la Zona Urbana del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 03 de mayo de 2024, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-03249 del 05 de junio de 2024, se evidenció la tala sin autorización de árboles nativos y vegetación arbustiva en un área aproximada de 550 metros cuadrado, además de observarse que los residuos quedaron dispersos sin ninguna clasificación.

Medida que se le impone a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** con NIT: 900.233.028-0, representada legalmente por el señor JORGE WILSON LOPEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.426.857 (o quien haga sus

veces), quien ejecuta las actividades de adecuación y construcción en el Proyecto Central de Empresas y Negocios.

PRUEBAS

- Queja con el radicado SCQ-131-0878-2024 del 03 de mayo de 2024.
- Informe Técnico IT-03249-2024 del 05 de junio de 2024.
- Consulta realizada al Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la sociedad PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S con NIT: 900.233.028-0, el día 06 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** con NIT: 900.233.028-0, representada legalmente por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.426.857 (o quien haga sus veces), una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **LA TALA NO AUTORIZADA DE ARBOLES NATIVOS Y VEGETACIÓN ARBUSTIVA**, realizada al interior de los predios matrices con FMI: 020-205907 y 02099005 ubicados en la Zona Urbana del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 03 de mayo de 2024, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-03249 del 05 de junio de 2024, se evidenció la tala sin autorización de árboles nativos y vegetación arbustiva en un área aproximada de 550 metros cuadrado, además de observarse que los residuos quedaron dispersos sin ninguna clasificación.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo tercero de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S** para que, a través de su representante legal, de manera inmediata proceda a:

1. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda desramar y repicar las ramas y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. No realizar quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal.
4. Abstenerse de movilizar la madera obtenida del aprovechamiento sin contar previamente con el salvoconducto para ello.

5. Informar **INFORMAR** ¿Si cuenta con algún tipo de permiso para el aprovechamiento forestal evidenciado? y ¿cuál es la finalidad de ese aprovechamiento forestal?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0878-2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0878-2024

Fecha: 06/06/2024

Proyectó: AndresR

Revisó: Paula G.

Aprobó: JohnM

Técnico: A Rodríguez

Dependencia: Servicio al Cliente



CODIGO DE VERIFICACIÓN B4UB7PBJuJ

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900233028-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 90528
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 22 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 70,170,785,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 38 NO. 62A-85
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5313969
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103475708
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : agaviria@constructoraserving.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 38 NO. 62A-85
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
CORREO ELECTRÓNICO : agaviria@constructoraserving.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : agaviria@constructoraserving.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S
Fecha expedición: 2024/06/06 - 13:44:55

CODIGO DE VERIFICACIÓN B4UB7PBjuj

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2008 DE LA CIUDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1242 DEL LIBRO XIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROMOTORA FRANCISCANA S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES.

- 1) PROMOTORA FRANCISCANA S.A.
Actual.) PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29001 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PROMOTORA FRANCISCANA S.A. POR PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29001 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA CIVIL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-7	20140926	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO RM09-29001	20141022

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA; Y A EL ESTAN SOMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS

FUNCIONES, TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO

NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SUPLENTE. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE TITULAR EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O



CODIGO DE VERIFICACIÓN B4UB7PBjuj

ABSOLUTAS Y GOZARAN DE IGUALES FACULTADES PARAGRAFO. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU SEPARACION DEL CARGO SIN LICENCIA, POR MAS DE TREINTA(30) DIAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LOPEZ ALZATE JORGE WILSON	CC 15,426,857

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FOX URREGO OLGA LUCIA	CC 39,444,198

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES ESPECIFICAS. SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPAÑIA Y FIJAR LAS

REMUNERACIONES PARA SUS TITULARES. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR LA COMPAÑIA Y DELEGAR LAS FACULTADES QUE A BIEN

TENGA. D) CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES. MIENTRAS LA REPRESENTACION LEGAL SEA EJERCIDA POR LOS ACCIONISTAS PRIVILEGIADOS, ESTOS CUENTAN CON ATRIBUCIONES ILIMITADAS PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE OPERACION SIN LIMITE DE CUANTIA, DE LO CONTRARIO LA ASAMBLEA GENERAL MODIFICARA LOS ESTATUTOS PARA ESTABLECER LAS LIMITACIONES. E) FIJAR LA POLITICA DE LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ADOPTAR LOS

PLANES Y PROGRAMAS DE ACCION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y DICTAR SUS NORMAS Y REGLAMENTACIONES. F) CUIDAR QUE LA RECAUDACION E INVERSION D. LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA SE EFECTUEN

DEBIDAMENTE. G) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO. EN CASO DE QUE EL GERENTE SEA ACCIONISTA POR DERECHO PROPIO PUEDE VOTAR, ELEGIR Y SER ELEGIDO; POR TANTO, LA RESTRICCION DEL VOTO SE LLEVA A CABO CUANDO EL GERENTE NO SEA ACCIONISTA DE LA EMPRESA, CASO EN EL CUAL TAMPOCO PUEDE SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE. H) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN

CABALMENTE SUS FUNCIONES Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, LICENCIAS Y SUSPENSIONES Y DESIGNAR SUS REEMPLAZOS. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA

Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE SEA PERTINENTE INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. J) VISITAR CON LA FRECUENCIA QUE CONSIDERE NECESARIA, LAS SUCURSALES, DEPENDENCIAS, æ-AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑIA Y, EN GENERAL, REALIZAR LOS

DESPLAZAMIENTOS QUE FUEREN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. K) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y AQUELLAS QUE, POR NATURALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDAN. OTRAS FUNCIONES A CARGO DEL GERENTE. EN EL EJERCIDO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES SOCIALES INMUEBLES O MUEBLES, HIPOTECAR LOS PRIMEROS Y DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS; ASI MISMO, PUEDE ENTREGAR TALES BIENES COMO PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑIA Y AVALAR

OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE SU PROPIEDAD O TENENCIA; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS LEGALES; HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS; NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS; æ-CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR Y SUSCRIBIR TITULOS VALORES, TALES COMO LETRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS, CARTAS DE CREDITO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR DICHOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS O ENDOSARLOS CON LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS (SI LAS HUBIERE) EN LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

PARAGRAFO: EN VIDA DEL SEÑOR JORGE WILSON LOPEZ ALZATE Y LA

SEÑORA OLGA LUCIA FOX URREGO, LA TOTALIDAD DE LOS DIVIDENDOS

SERAN ELLOS PROPORCIONALMENTE A SU PARTICIPACION, EN CASO DE QUE FALLEZCA UNO DE LOS DOS, ESTOS SERAN EN SU TOTALIDAD PARA EL CONYUGE SOBREVIVIENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2008 DE LA CIUDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1864 DEL LIBRO XIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GARCIA MIRA LILIANA MARIA	CC 39,445,572	.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33867 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CIRO MARIN GLADIS AMPARO	CC 42,840,586	93188T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S
Fecha expedición: 2024/06/06 - 13:44:55

CODIGO DE VERIFICACIÓN B4UB7PBJuJ

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$27,856,659,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4112

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE